



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

187

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

EXPEDIENTES NÚMERO:
CPG/ 264/2011, CPG/282/2011,
CPG/284/2011, CPG/303/2011,
CPG/ 312/2011, CPG/325/2011,
CPG/351/2011, CPG/358/2011,
CPG/374/2011, CPG/396/2011,
CPG/407/2011, CPG/447/2011,
CPG/469/2011.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente y Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha ocho de junio de dos mil once, quince de junio de dos mil once, veintidós de junio de dos mil once, seis de julio de dos mil once, trece de julio de dos mil once, tres de agosto de dos mil once, veinticuatro de agosto de dos mil once, treinta y uno de agosto de dos mil once, veintiséis de septiembre de dos mil once, cinco de octubre de dos mil once y veintitrés de noviembre de dos mil once, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expediente supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman los expedientes siguientes:

EXPEDIENTE CPG/ 264/2011.

- 1) Oficio de fecha diecinueve de enero de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1004/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de diez de mayo de dos mil once, suscrito por la Presidenta Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Ecología, Regidor de Educación, del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación de mandato del concejal suplente Walfre Velasco Ruíz, de dicho Municipio;
- 2) Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo Municipal Electoral, de nueve de julio de dos mil diez, que declara a los concejales electos por el principio de mayoría relativa, del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- 3) Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo Municipal Electoral, de nueve de julio de dos mil diez, que declara a los concejales electos por el principio representación proporcional, del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

EXPEDIENTE CPG/282/2011.

- 1) Oficio de fecha diecinueve de enero de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1155/2011, por el que se turna a la



Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de treinta y uno de mayo de dos mil once, suscrito por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Seguridad, Regidor de Educación, del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación de mandato de la regidora de hacienda, la ciudadana Cecilia Socorro Santiago Sánchez, de dicho Municipio;

EXPEDIENTE CPG/284/2011.

- 1) Oficio de fecha veintidós de junio de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1138/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación el escrito de quince de junio de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Daniel Ramírez Ramírez, Santiago Alfredo Díaz Castellanos, Silvia Bernal Hernández, Reina Matilde Robles Hernández, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Regidora de Educación y Salud, respectivamente, del Municipio de Villa de Etna, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la revocación de mandato de los ciudadanos Salvador Ojeda Torres, Lucía Teresa Cruz Vargas, y Marco Antonio Robles Dávila, en su carácter de concejales de dicho Municipio;
- 2) Escrito de quince de junio de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Daniel Ramírez Ramírez, Santiago Alfredo Díaz Castellanos, Silvia Bernal Hernández, Reina Matilde Robles Hernández, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Regidora de Educación y Salud, respectivamente, del Municipio de Villa de Etna, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la revocación de mandato de los ciudadanos Salvador Ojeda Torres, Lucía Teresa Cruz Vargas, y Marco Antonio Robles Dávila, en su carácter de concejales de dicho Municipio;
- 3) Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo Municipal Electoral, de ocho de julio de dos mil diez, que declara a los concejales electos por el principio de mayoría relativa, del Ayuntamiento de Villa de Etna, Etna, Oaxaca para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.



- 4) Constancias de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo Municipal Electoral, de ocho de julio de dos mil diez, que declara a los concejales electos por el principio representación proporcional, del Ayuntamiento Villa de Etla, Etla, Oaxaca, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

EXPEDIENTE CPG/303/2011.

- 1) Oficio de fecha diecinueve de enero de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1210/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de veinticuatro de junio de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Daniel Ramírez Ramírez, Santiago Alfredo Díaz Castellanos, Silvia Bernal Hernández, Reina Matilde Robles Hernández, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Regidora de Educación y Salud, respectivamente, del Municipio de Villa de Etla, Oaxaca, por el que informan la toma de protesta de ley a los Ciudadanos José Luis Reyes Castellanos e Isabel Díaz Díaz, Marco Antonio Robles Dávila, en su carácter de concejales de dicho Municipio;

EXPEDIENTE CPG/ 312/2011

- 1) Oficio de fecha seis de julio de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1219/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de cinco de julio de dos mil once, suscrito por ciudadanos del Municipio de Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación de mandato del consejo municipal designado a dicho Municipio;
- 2) Escrito de cinco de julio de dos mil once, suscrito por ciudadanos del Municipio de Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso



del estado la Revocación de mandato del consejo municipal designado a dicho Municipio;

EXPEDIENTE CPG/325/2011.

- 1) Oficio de fecha trece de julio de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1290/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de cuatro de julio de dos mil once, suscrito por ciudadanos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación de mandato del ciudadano Juan Carlos Pastrana Rodríguez, Regidor de Agencias y Colonias de dicho Municipio;
- 2) Escrito de cuatro de julio de dos mil once, suscrito por ciudadanos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación de mandato del ciudadano Juan Carlos Pastrana Rodríguez, Regidor de Hacienda de Agencias y Colonias de dicho Municipio;

EXPEDIENTE CPG/351/2011.

- 1) Oficio de fecha tres de agosto de dos mil once, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1414/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de treinta y uno de julio de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Emiliano Cortez García, Síndico Municipal, Dagoberto Contreras Ruíz, Regidor de Hacienda, Gaspar García Contreras, Regidor de Obras, Adolfo Maya López, Regidor de Educación, Pedro Francisco López González, Regidor de Ecología y ciudadanos del Municipio de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación del mandato del ciudadano Claudio Martínez López, Presidente Municipal de dicho Municipio;



- 2) Escrito de treinta y uno de julio de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Emiliano Cortez García, Síndico Municipal, Dagoberto Contreras Ruíz, Regidor de Hacienda, Gaspar García Contreras, Regidor de Obras, Adolfo Maya López, Regidor de Educación, Pedro Francisco López González, Regidor de Ecología y ciudadanos del Municipio de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación del mandato del ciudadano Claudio Martínez López, Presidente Municipal de dicho Municipio;
- 3) Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de once de octubre de dos mil diez, que declara a los concejales electos por el sistema de usos y costumbres del Ayuntamiento de Santiago Apóstol Oaxaca, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

EXPEDIENTE CPG/358/2011.

- 1) Oficio de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1508/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito presentado en la oficialía de partes el diez de agosto de dos mil once, suscrito por el ciudadano Rafael Martínez Martínez, Concejero Presidente del Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, por el que solicitó al congreso del estado la Revocación del mandato del ciudadano Cándido Martínez Toledo, Síndico Municipal de dicho Municipio;
- 2) Escrito presentado en la oficialía de partes el diez de agosto de dos mil once, suscrito por el ciudadano Rafael Martínez Martínez, Concejero Presidente del Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, por el que solicitó al congreso del estado la Revocación del mandato del ciudadano Cándido Martínez Toledo, Síndico Municipal de dicho Municipio;



- 3) Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de diecisiete de junio de dos mil once, en el que por Decreto número 520, se designó al Consejo Municipal de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, por los periodos de treinta de junio a treinta y uno de diciembre de dos mil trece y primero de julio a treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

EXPEDIENTE CPG/374/2011.

- 1) Oficio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1554/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de veintiséis de agosto de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Juan Ángel Serrano, Síndico Municipal, Felipe I Carmona Serrano, Regidor de Desarrollo Agropecuario, Teresa Juana Chávez Nicolás, Regidora de Educación, Alejandro Arellanes Serrano, Regidor de Salud, del Municipio de Santa María Cortijo, Jamiltepec, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación del mandato del ciudadano Sergio Arellanes Vargas, Presidente Municipal de dicho Municipio;
- 2) Escrito de veintiséis de agosto de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Juan Ángel Serrano, Síndico Municipal, Felipe I Carmona Serrano, Regidor de Desarrollo Agropecuario, Teresa Juana Chávez Nicolás, Regidora de Educación, Alejandro Arellanes Serrano, Regidor de Salud, del Municipio de Santa María Cortijo, Jamiltepec, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación del mandato del ciudadano Sergio Arellanes Vargas, Presidente Municipal de dicho Municipio;
- 3) Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de ocho de julio de dos mil diez, que declara a los concejales electos del Ayuntamiento de Santa María Cortijo, Jamiltepec, Oaxaca, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.



EXPEDIENTE CPG/396/2011.

- 1) Oficio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1649/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de veintiséis de septiembre de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Efrén Álvaro Rodríguez García, Maurilio Jiménez Gaytán, Isabel Martínez García, Rafael López Bautista, representantes de la población de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación de los concejales de dicho Municipio;
- 2) Escrito de veintiséis de septiembre de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Efrén Álvaro Rodríguez García, Maurilio Jiménez Gaytán, Isabel Martínez García, Rafael López Bautista, representantes de la población de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación de los concejales de dicho Municipio;

EXPEDIENTE CPG/407/2011

- 1) Oficio de fecha cinco de octubre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1674/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de veintiocho de julio de dos mil once, suscrito por el ciudadano Nicolás Juventino Martínez, Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, por el que solicitó al congreso del estado la Revocación de los concejales de dicho Municipio;
- 2) Copia de la Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de once de octubre de dos mil diez, que declara a los concejales electos por el sistema de usos y costumbres del



Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

EXPEDIENTE CPG/447/2011

- 1) Oficio de fecha cinco de octubre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1876/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de diez de noviembre de dos mil once, suscrito por los ciudadanos José Juan Peralta Ríos y María Elena López Carreño, ciudadanos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitó al congreso del estado la Revocación del ciudadano Hipólito Joaquín Santiago Santiago, Regidor de Seguridad Municipal.
- 2) Escrito de diez de noviembre de dos mil once, suscrito por los ciudadanos José Juan Peralta Ríos y María Elena López Carreño, ciudadanos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitó al congreso del estado la Revocación del ciudadano Hipólito Joaquín Santiago Santiago, Regidor de Seguridad Municipal.
- 3) Copia de la Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de ocho de julio de dos mil diez, que declara a los concejales electos por el principio de mayoría relativa, del Ayuntamiento de San Antonio Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

EXPEDIENTE CPG/469/2011.

- 1) Oficio de fecha siete de diciembre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1997/2011, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de cinco de diciembre de dos mil once, suscrito por Javier García Santiago, Pablo Tomás Martínez Martínez, y Roberto



Martínez Jiménez, Síndico Municipal, Regidor de Educación y Regidor de Deportes, respectivamente del Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, por el que remiten copia simple de la resolución dictada en el expediente JDC/62/2011 y acumulados; y Acta de sesión de cabildo donde se ordenó la reinstalación.

Cabe decir que este expediente se relaciona con el 407/2015, referido en párrafos anteriores.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XXV y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que más adelante se expone.

SEGUNDO. Que es un hecho notorio para esta comisión la existencia de trece peticiones de autoridades y ciudadanos de los siguientes municipios: Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca; Villa de Etila, Oaxaca; Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca; Santa Lucía del Camino, Oaxaca; Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca; Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca; Santa María Cortijo, Jamiltepec, Oaxaca; Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca; San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca; en el mismo sentido, ya que solicitaron a esta Soberanía que decretara la revocación de mandato de los concejales, de sus Ayuntamientos, por las razones que expusieron en los escritos respectivos, los cuales se relacionan en el presente expediente.

Así, por economía procesal, lo conducente es resolver los trece expedientes citados en el mismo sentido, ello para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, y en virtud de que el presente dictamen correrá agregado al primero (CPG/ 264/2011), de los trece expedientes que se resuelven, se ordena glosar copia certificada a los expedientes CPG/282/2011, CPG/284/2011,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

CPG/303/2011, CPG/312/2011, CPG/325/2011, CPG/351/2011,
CPG/358/2011, CPG/374/2011, CPG/396/2011, CPG/407/2011,
CPG/447/2011, y CPG/469/2011, respectivamente.

TERCERO. Que los Municipios de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca; Villa de Etla, Oaxaca; Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca; Santa Lucía del Camino, Oaxaca; Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca; Santa María Cortijo, Jamiltepec, Oaxaca; Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca; San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca; que se rigen por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por sistemas normativos internos, se aprecia que la duración de los Ayuntamientos de dichos Municipios, es por el periodo de **TRES AÑOS**; y que en el caso del Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, por Decreto número 520, de fecha diecisiete de junio de dos mil once, se designó al Consejo Municipal por los periodos de treinta de junio a treinta y uno de diciembre de dos mil trece y primero de julio a treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CUARTO. Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte que a través de los escritos que motivaron la integración de los expedientes que se resuelven, autoridades y ciudadanos solicitaron al congreso del estado la revocación de mandato de los concejales de los Ayuntamientos de los Municipios citados con antelación, cuya duración del cargo fue por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y en el caso del Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, por Decreto número 520, de fecha diecisiete de junio de dos mil once, se designó al Consejo Municipal por los periodos de treinta de junio a treinta y uno de diciembre de dos mil trece y primero de julio a treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En esta tesitura y acorde a lo dispuesto por los artículos 113, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Local, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca que establecen:



ARTÍCULO 113.- *El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios que están agrupados en Distritos rentísticos y judiciales.*

...

Fracción I.- "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine..."

ARTÍCULO 31.- *Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*

En los municipios que se rigen por usos y costumbres para la elección del Ayuntamiento se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 32.-*El Ayuntamiento durará en su encargo tres años.*

ARTÍCULO 33.- *Los Ayuntamientos electos por el sistema de usos y costumbres, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen; pero no podrá exceder de tres años.*

Es de concluirse que la petición de autoridades y ciudadanos de los Municipios de: Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca, Villa de Etla, Oaxaca, Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, Santa María Cortijo, Jamiltepec, Oaxaca, Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, San Antonio Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, a la fecha ha quedado sin materia al haber concluido los períodos respectivos para el desempeño de los cargos de los concejales de los Ayuntamientos de los que solicitaron la revocación de mandato, en consecuencia, dichos cuerpos colegiados actualmente son inexistentes, por lo tanto, por economía procesal resulta ocioso entrar al estudio de las peticiones de revocación de mandato.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 113, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Local; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 31,32 y 33, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2, fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; y 25 Fracción XXV y 37, Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; se ordena la baja y el archivo de los expedientes relacionados en el presente, por haber concluido los períodos respectivos para el desempeño de los cargos de los concejales de los Ayuntamientos de los que solicitaron la revocación de mandato, y en consecuencia, dichos cuerpos colegiados actualmente son inexistentes.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII, 113 Fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 31,32 y 33, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2, fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; y 25 fracción XXV y 37, Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo de los expedientes CPG/264/2011, CPG/282/2011, CPG/284/2011, CPG/303/2011, CPG/312/2011, CPG/325/2011, CPG/351/2011, CPG/358/2011, CPG/374/2011, CPG/396/2011, CPG/407/2011, CPG/447/2011, y CPG/469/2011, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia las peticiones de autoridades y ciudadanos de los Municipios de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca; Villa de Etla, Oaxaca; Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca; Santa Lucía del Camino, Oaxaca; Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca; Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca; Santa



María Cortijo, Jamiltepec, Oaxaca; Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca; y San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca; por inexistencia de los Ayuntamientos, en virtud de haber concluido los períodos respectivos para el desempeño de los cargos de los concejales de los Ayuntamientos de los que solicitaron la revocación de mandato, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXVIII 113 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 82 y 83 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 31,32 y 33, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2, fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; y 25 fracción XXV y 37, Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo de los expedientes CPG/264/2011, CPG/282/2011, CPG/284/2011, CPG/303/2011, CPG/312/2011, CPG/325/2011, CPG/351/2011, CPG/358/2011, CPG/374/2011, CPG/396/2011, CPG/407/2011, CPG/447/2011, y CPG/469/2011, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia las peticiones de autoridades y ciudadanos de los Municipios de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca; Villa de Etla, Oaxaca; Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca; Santa Lucía del Camino, Oaxaca; Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca; Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca; Santa María Cortijo, Jamiltepec, Oaxaca; Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca; y San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, por inexistencia de los Ayuntamientos, en virtud de haber concluido los períodos respectivos para el desempeño de los cargos de los concejales de



los Ayuntamientos de los que solicitaron la revocación de mandato, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

TERCERO. Se ordena la glosa de copia certificada del presente dictamen a los expedientes CPG/282/2011, CPG/284/2011, CPG/303/2011, CPG/312/2011, CPG/325/2011, CPG/351/2011, CPG/358/2011, CPG/374/2011, CPG/396/2011, CPG/407/2011, CPG/447/2011, y CPG/469/2011 en términos del considerando segundo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, trece de julio de dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL